



APRUEBA CONVENIO DE ELECTRIFICACION
RURAL QUE INDICA

RESOLUCION AFECTA N° 214

ARICA, 05 NOV 2012

VISTO:

1. El Convenio de Electrificación Rural, Extensión de Red de Servicio Público, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Empresa Eléctrica de Arica S.A., con fecha 08 de octubre de 2012, respecto de la ejecución del Proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE EMPALMES DOMICILIARIOS, RED MEDIA Y BAJA TENSIÓN, ETAPAS III Y IV, SECTOR QUEBRADA DE ACHA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"**, Código BIP 30120616-0.
2. El Memorándum N° 2005 de fecha 19 de octubre de 2012, del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional al Departamento Jurídico, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.557, sobre Presupuesto del Sector Público año 2012; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

1. Lo aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota con fechas 22 de mayo y 8 de octubre, de 2012, según certificados 171/2012 y 376/2012 respectivamente, emitidos por su Secretario Ejecutivo.

RESUELVO:

1. **Apruébese** el Convenio de Electrificación Rural, Extensión de Red de Servicio Público, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Empresa Eléctrica de Arica S.A., con fecha 08 de octubre de 2012, respecto de la ejecución del Proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE EMPALMES DOMICILIARIOS, RED MEDIA Y BAJA TENSIÓN, ETAPAS III Y IV, SECTOR QUEBRADA DE ACHA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"**, Código BIP 30120616-0, el que se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el convenio, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el convenio aprobado, conforme al siguiente tenor:

**"CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
EXTENSIÓN DE RED DE SERVICIO PÚBLICO**

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Y
EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S. A.

**"EXTENSION ELÉCTRICA QUEBRADA DE ACHA ETAPAS III Y IV"
B.I.P. 30120616-0**

En Arica, a 8 de octubre de 2012, entre el **Gobierno Regional de Arica y Paríacota**, Rol Único Tributario N° 61.978.890-7, persona jurídica de derecho público, en adelante el "Gobierno Regional", creada por la Ley N° 20.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representada por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don **JOSÉ DURANA SEMIR**, cédula de identidad número 8.768.597-7, chileno, casado, ambos domiciliados en la ciudad de Arica, Avda. General Velásquez N° 1775, y **EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.**, en adelante e indistintamente "**EMELARI**" o la "Empresa", Rol Único Tributario N° 96.542.120-3, en adelante, la "Empresa" representada por su Gerente General, don **ALFONSO TORO GUZMÁN**, cédula de identidad número 5.899.183-K, ambos domiciliados en Arica, calle Baquedano N° 731, han acordado suscribir el siguiente convenio de Electrificación Rural - Extensión de red de servicio público.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio, se tienen como antecedentes las siguientes consideraciones:

- 1.- Que el Gobierno Regional puede contratar directamente con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante F.N.D.R., la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por el Gobierno Regional, según lo expresa la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año.
- 2.- De Acuerdo a la Glosa 02 N°4 iniciativas de inversión Subtítulo 31, de la Partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos N° 20.557 del Sector Público para el presente año, en adelante "la Ley de Presupuestos" que señala que con recursos del F.N.D.R., se pueden otorgar subsidios a empresas de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de electricidad y telefonía rurales.
- 3.- Metodología de Formulación y Evaluación de Proyectos de Electrificación Rural del Ministerio de Desarrollo Social, que señala lo siguiente: La inversión de recursos públicos del Programa de Electrificación Rural - Extensión de Red, presenta características particulares, y por ello no consideran los mismos procedimientos que otras inversiones públicas, características tales como: En las iniciativas de extensión o normalización de red, se debe realizar la evaluación privada para calcular el monto máximo del subsidio a entregar por parte del Estado a la empresa eléctrica. Para ello, a partir de los flujos privados que se generarán durante la vida útil del proyecto y aplicando una tasa de descuento privada adecuada al tipo de riesgo del proyecto, se calcula el Valor Actual Neto privado. En el caso que este indicador resulte negativo, corresponde la entrega de un subsidio máximo equivalente a la magnitud del VAN negativo.

Reevaluaciones:

- a) Se trata de un subsidio a la inversión de empresas privadas.
- b) La propiedad de las inversiones pertenece a la empresa privada.
- c) La empresa eléctrica que participa es la concesionaria de servicio público eléctrico de distribución de la Región de Arica y Paríacota.
- d) El monto máximo de subsidio que el Estado puede otorgar se origina producto de una evaluación privada de un proyecto de 20 años de vida útil.
- e) El diseño puede ser elaborado por la empresa.
- g) El presupuesto que se confecciona para la evaluación privada, se hace de acuerdo a los precios que las empresas eléctricas indican y /o validan. En ese sentido, no procede la autorización de aumentos de recursos (suplir aumentos de precios, aumentos de obras, obras extraordinarias y o costos adicionales) una vez firmados los convenios o convenios de mandato con la empresa.
- h) Si el presupuesto con el cual se realizó la evaluación privada del proyecto es insuficiente o se visualizan obras no consideradas u otros, no procede aprobar aumentos de recursos después de la firma del convenio.
- i) Si se encuentran imprevistos en la ejecución de las obras, deben ser asumidos por la empresa, por cuanto ésta postuló y accedió al subsidio para la electrificación en base a los requisitos del programa y en base a sus propios antecedentes.

- 4.- En conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 letra h) de la Ley 19.175 de Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional y N° 4 de la glosa 02 de la Ley 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, el Decreto N° 1080 de fecha 27 de Septiembre de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, al financiamiento aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota con fecha 08 de Octubre de 2012, según Certificado N° 376/2012 del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Arica y Parinacota, el Intendente viene en suscribir el presente convenio con la EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A., para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE EMPALMES DOMICILIARIOS, RED MEDIA Y BAJA TENSIÓN, ETAPAS III Y IV, SECTOR QUEBRADA DE ACHA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**", Código BIP 30120616-0.

SEGUNDO: DE LA ELECTRIFICACIÓN A EJECUTAR

Por el presente instrumento en forma expresa el Gobierno Regional encomienda a la Empresa, y ésta acepta, la ejecución del siguiente Proyecto de Electrificación Rural - Extensión de Red de Servicio Público, cuyo alcance consiste en dotar de energía eléctrica a las etapas III y IV, ubicadas al sur del sector Quebrada de Acha de la Comuna de Arica.

La conexión eléctrica en media tensión se realizaría en el alimentador Pesquero de propiedad de EMELARI.

Las obras consideran la construcción y montaje de las instalaciones eléctricas de Media y Baja tensión e instalación de transformadores de distribución para los pobladores de las etapas III y IV, Sector Quebrada de Acha, incorporando la construcción de empalmes domiciliarios.

En ambas etapas, se instalarán transformadores de distribución que entregarán suministro eléctrico en Baja Tensión monofásico.

El total de viviendas consideradas en el proyecto será de 135, distribuidas en las etapas III y IV.

Se consideran las siguientes obras:

a) Construcción de alimentador media tensión (MT) troncal o principal

Considera la construcción de línea eléctrica bifásica en media tensión de 13,8 kV, de aproximadamente 3,3 Kilómetros de longitud.

El trazado de esta línea será paralelo al camino existente, a fin de ocupar en lo posible la franja de Bienes Nacionales de Uso Público. El Nivel de Tensión será de 13,8 Kv y se construirá en forma aérea, utilizándose al efecto postes de hormigón armado de 11.5 metros de altura y de 600 Kg. de ruptura.

El conductor utilizado será alambre de cobre duro N° 6 AWG en toda la extensión de la línea. Considera aislación para zona de alta contaminación.

b) Construcción de Subestaciones y Red de Distribución Eléctrica en Baja Tensión (BT).

Considera la construcción de los respectivos arranques en Media Tensión, 9 subestaciones de distribución de 25 KVA, 13,8/231 v. construidas bajo los mismos estándares indicados en la letra a).

Para la construcción de la red de distribución en las etapas III y IV se considera:

- Construcción total de aproximadamente 8,5 Kilómetros de línea de baja tensión bifásica en postación individual, para lo cual se utilizarán postes de concreto armado de 8,7 metros de altura y conductor preensamblado. La postación para esta red será postación común, esto es la postación compartida para red de baja y media tensión.
- Toda aislación será para zona de alta contaminación.

c) Construcción de empalmes, instalación de medidores.

- Se ha considerado la construcción de 135 empalmes monofásicos para las viviendas.
- En cada empalme se instalarán los medidores de energía eléctrica. Los empalmes serán de propiedad de los beneficiarios.

La Empresa asume la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución de las obras de electrificación indicadas en la descripción precedente, con estricto cumplimiento de las normas legales, técnicas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

El Gobierno Regional deberá designar un Inspector Técnico de Obra, conforme se indica en la cláusula décimo segunda, en adelante ITO.

El trazado privilegiará un recorrido que cuente con vías de acceso, para vehículos motorizados y personas, que permiten sin restricción la construcción de la línea y su posterior operación y mantención.

Las partes declaran que forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- 1.- El Perfil de Proyecto basado y aprobado en planimetría de Bienes Nacionales para la ejecución de la electrificación de las Etapas III y IV del Sector Quebrada de Acha de Arica;
- 2.- La Oferta realizada por la Empresa Eléctrica de Arica S.A. (EMELARI) mediante documento G.Z. N°2012 de fecha 21 de agosto del 2012 y sus anexos, plano y presupuesto detallado;
- 3.- Carta Gantt confeccionada por la Empresa Eléctrica de Arica S.A. (EMELARI).

TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO

Para el total cumplimiento del presente convenio, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota se obliga a entregar a EMELARI, con cargo a FNDR Provisión Electrificación Rural, la suma ascendente a \$209.480.000 (Doscientos nueve millones cuatrocientos ochenta mil pesos), de la cual \$169.078.875 (ciento sesenta y nueve millones setenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos), corresponde a un subsidio directo de recursos para financiar el proyecto que se va a ejecutar, con cargo al Código BIP 30120616-0, Subtítulo 31, Ítem 02, asignación 004 (Obras Civiles), del presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR - Tradicional, de la Región de Arica y Parinacota, correspondiente al año 2012, suma que no devengará reajustes ni intereses. El subsidio indicado es un subsidio a la inversión en las redes de electrificación rural de propiedad de EMELARI singularizadas en este convenio, de carácter no reembolsable, conforme a lo previsto en el N° 4.2.1 de la glosa 02 de la Ley 20.557 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2012. La suma restante, esto es, \$40.401.125 (cuarenta millones cuatrocientos un mil doscientos veinticinco pesos) corresponde al precio por la ejecución de los 135 empalmes domiciliarios descritas en el segundo punto, letra c) de la cláusula segunda de este instrumento, empalmes que por tanto, no ingresarán al patrimonio de EMELARI, ni será ésta responsable de su operación, explotación y/o mantenimiento.

Para este efecto, el Proyecto de Electrificación Rural se entenderá completamente ejecutado desde el envío al Gobierno Regional de una copia de la comunicación de la puesta en servicio de las obras que lo conforman, remitida a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123° del D.F.L.N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos o LGSE.

Tanto el Subsidio como la suma correspondiente al precio por la construcción de empalmes domiciliarios indicados precedentemente se entregará a la Empresa en moneda nacional, de acuerdo a la siguiente forma: el 50% del monto total del subsidio en forma anticipada, que el Gobierno Regional se obliga a pagar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que EMELARI haya entregado la boleta de garantía bancaria por resguardo del anticipo, por igual monto, más una boleta de garantía bancaria por Fiel Cumplimiento del Convenio, las que deberán ser entregadas en la Oficina de Partes del Gobierno Regional, como se indica en la cláusula sexta.

El saldo de 50% restante del monto total del subsidio una vez que la Empresa haya comunicado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) la puesta en servicio de la obra eléctrica, que el Gobierno Regional se obliga a pagar dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTO: CONCESIÓN, PERMISOS Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Para la administración, explotación y distribución de electricidad, la Empresa deberá presentar ante el Ministerio de Energía, con copia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente SEC, de conformidad con el artículo 25° del DFL 4/20.018, Ley General de Servicios Eléctricos, una solicitud de concesión definitiva de servicio público de distribución de electricidad, a fin de suministrar a los servicios indicados en la cláusula segunda del presente convenio. Dicha presentación deberá hacerse dentro de 90 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional haga entrega del subsidio a EMELARI. La obtención de la concesión indicada precedentemente obligará a EMELARI a iniciar de inmediato la construcción de la obra.

Atendido que las obras descritas en la cláusula segunda se construirán totalmente en terrenos sobre los cuales la Empresa no tiene concesión, en aquellos casos en que dichas obras sólo ocupen bienes nacionales de uso público, la Empresa solicitará al Director Regional de la SEC de la Región de Arica y Parinacota, permiso para efectuar extensiones provisorias de sus líneas de distribución fuera de la zona de concesión, sin perjuicio de la solicitud de concesión indicada precedentemente. Para tal efecto, la empresa tendrá el mismo plazo indicado en el párrafo primero de esta cláusula.

La Empresa entregará al ITO copia de los respectivos Decretos de concesión y/o Resoluciones Exentas del Director Regional de la SEC mencionadas en esta cláusula, en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto o de la notificación a la Empresa de la resolución, según corresponda.

En caso que las obras deban ser modificadas por causa no imputable a la Empresa, el plazo de 90 días indicado se ampliará en 30 días corridos, contados desde la fecha en que las partes acuerden efectuar la modificación que sea necesaria.

QUINTO: DERECHOS DE PASO Y SERVIDUMBRES

En caso que para la ejecución del Proyecto de Electrificación Rural (P.E.R.) - Extensión de Red de Servicio Público materia de este convenio, sea necesario el establecimiento de una o más servidumbres sobre inmuebles, corresponderá a la Empresa la elaboración del o los planos especiales de servidumbres que se requiera para el emplazamiento de instalaciones eléctricas en bienes raíces de terceros. Cuando la Empresa presente la solicitud de concesión definitiva ante el Ministerio de Energía y la SEC, acompañará dichos planos, a fin de que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ponga en conocimiento del o los afectados el o los planos especiales de servidumbre, mediante su notificación por intermedio de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, conforme lo establecido en el artículo 27° del D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En la eventualidad que los afectados por servidumbres eléctricas exijan el pago de indemnizaciones, estas serán de cargo del Gobierno Regional, quien en todo caso podrá requerir la suspensión de la ejecución del proyecto a la Empresa, debiendo esta última retirar la solicitud de concesión presentada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Además, el Gobierno Regional podrá solicitar al Consejo Regional la eliminación de la priorización efectuada para el proyecto cuya ejecución se suspenda conforme a lo expresado en el párrafo anterior, con el propósito de favorecer otros proyectos de Electrificación Rural que no contemplen el pago de tales indemnizaciones.

La Empresa renuncia a cualquier acción contra el Gobierno Regional, por los costos incurridos en la preparación y tramitación de los Proyectos de Electrificación Rural cuya ejecución se suspenda de conformidad a lo estipulado en la presente cláusula.

SEXTO: GARANTÍA DEL SUBSIDIO

BOLETAS DE GARANTÍA:

La Empresa se obliga en este acto a entregar las siguientes Boletas de Garantía:

- 1.- **POR EL SUBSIDIO ANTICIPADO:** En atención a que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota entregará anticipadamente el 50% del total de los recursos disponibles para el subsidio contemplado en este convenio, la Empresa entregará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a la Empresa por el Gobierno Regional que se ha emitido la resolución del Intendente Regional aprobando el presente convenio, una Boleta de Garantía a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, equivalente al 50% del monto indicado en la cláusula tercera precedente, con vigencia de 6 meses.
- 2.- **POR ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EMELARI:** En consideración a que el presente convenio no reviste el carácter de contrato de obra pública, en los términos que dispone el decreto con fuerza de Ley número 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y en el decreto número 75 de 2004, que contiene el Reglamento para contratos de Obras públicas y además, teniendo presente la entrega de la boleta de garantía indicada en el numeral precedente, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota no podrá exigir en esta oportunidad a la Empresa la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria por el adecuado uso de subsidio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en este acto la Empresa entrega al Gobierno Regional una Boleta de Garantía Bancaria por la suma equivalente al 5% del monto del subsidio para asegurar el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Empresa en el presente contrato de electrificación rural.

SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN BOLETAS DE GARANTÍAS:

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota hará devolución de las Boletas de Garantía en los siguientes plazos:

- 1.- **GARANTÍA POR EL SUBSIDIO ANTICIPADO:** Dentro los 30 días posteriores a la ejecución total de las obras, conforme lo indica la cláusula tercera del presente convenio.
- 2.- **GARANTÍA POR ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EMELARI:** Dentro de los 15 días posteriores a la ejecución total de las obras, conforme lo indica la cláusula tercera del presente convenio.

OCTAVO: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

La Empresa ejecutará la Obra en estricto cumplimiento con los planos, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanzas locales, ley general de servicios eléctricos y su reglamento, normas NSEG-5-En.71 y demás normas eléctricas, pudiendo subcontratar parcialmente la ejecución de la obra (por ejemplo, Hoyaduras, postación entre otros) las que deberán ser supervisadas por la Empresa.

Se deberá cumplir estrictamente con la Carta Gantt y el Programa Financiero ofertado, debiendo mantener el avance de la obra planificada.

NOVENO: LETRERO INDICADOR Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROYECTO:

La Empresa deberá, durante el período de ejecución de la obra, colocar un letrero indicador, ubicado en un lugar visible, que señale que ella es una obra de EMELARI que está siendo construida con aportes del Gobierno Regional, letrero que deberá estar conforme con las especificaciones del Manual de Normas Gráficas del Gobierno Regional, conocido de las partes. El financiamiento de dicho cartel se hará con cargo a la Empresa. Toda comunicación relativa al proyecto por parte de EMELARI o del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, desde la fecha de firma del presente convenio y hasta la recepción final, deberá mencionar tanto a EMELARI como al Gobierno Regional.

DÉCIMO: DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

Para el control de ejecución de la obra, el Gobierno Regional, nombrará un inspector técnico de obras, profesional que será el ITO, el que velará por el cumplimiento del convenio en todas sus partes, por la correcta ejecución del proyecto, de la carta Gantt y sus plazos mediante acta de revisión de avances mensuales de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo máximo de ejecución de las obras materia de este convenio será de 4 meses, contados desde el día hábil siguiente a la reducción de escritura pública del decreto de concesión o al de la notificación de la resolución exenta que autoriza la extensión provisoria de las líneas de distribución de la Empresa fuera de la zona de concesión, según sea el caso, más las eventuales ampliaciones de plazos en los casos que corresponda por motivos fundados, debidamente calificados y siempre que se hubiese solicitado por la Empresa, por escrito, con una antelación de 30 días corridos de anticipación al plazo fijado originalmente para el término de las obras.

El plazo de ejecución de las obras se suspenderá por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia no imputable a la Empresa.

En la medida que se autorice un aumento del plazo de ejecución, la Empresa deberá renovar las boletas de garantía vigentes, en los plazos que las partes acuerden en su oportunidad.

Por su parte y durante toda la ejecución de la obra, deberá existir un Libro de Obra en terreno en manos de la Empresa, el cual permita documentar los estados de avances, retrasos y/o cualquier evento relacionado con la correcta ejecución de la obra y los plazos comprometidos, debiendo el ITO por su parte revisarlo y visarlo, siendo obligación del ITO revisar los hechos relevantes previa comunicación de la Empresa.

Finalmente cualquier modificación que se suscite en la etapa de ejecución de las obras deberá solicitarse en forma previa al Gobierno Regional, el cual estará facultado para aprobarlo o rechazarlo.

DÉCIMO SEGUNDD: SANCIONES

Si la Empresa no entrega totalmente terminadas las obras dentro del plazo indicado, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará por causa atribuible a la Empresa una multa diaria de 0,2 UF por cada día de retraso las que en su totalidad no podrán exceder un 5% del monto total del subsidio.

No serán causas atribuibles a la Empresa los siguientes casos:

- a) Si por razones climáticas o ambientales no pudiere realizarse los trabajos sin afectar la seguridad de las obras y de las personas que laboran en ellas;
- b) A solicitud del Gobierno Regional, si ello le fuere necesario para el normal desarrollo de sus actividades o si el lugar de emplazamiento de las obras no se encontrasen habilitados por el cliente para la realización de las obras.
- c) Si el Gobierno Regional solicitare modificaciones o alteraciones respecto del proyecto original que imposibiliten su prosecución y en tanto no se suscriba un anexo al presente Convenio de Electrificación.
- d) En caso de imprevisto susceptible de ser calificado como caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil.
- e) Las ampliaciones de plazo de ejecución de las obras no podrá exceder de un treinta por ciento de los 4 meses convenidos y en caso contrario, la Empresa incurrirá en una causal de pérdida del subsidio y de término anticipado del convenio por la vía administrativa, sin perjuicio de otras medidas que correspondiera aplicar, debiendo descontarse en todo caso de dicha suma, las obras efectivamente construidas.
- f) Si la Empresa no da cumplimiento, sin causa justificada, a las órdenes impartidas por escrito por el 1.1.0 o a los términos y condiciones del convenio, se le podrán aplicar multas las que en su totalidad no podrán exceder un 5% del monto total del subsidio.

- g) Si la Empresa renuncia a la ejecución del proyecto dejando obras sin terminar, el Gobierno Regional cobrará a título de única y total indemnización de perjuicios la Boleta de Garantía por subsidio anticipado.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Se podrá dar término anticipado al presente convenio, con el acuerdo expreso de las partes, si el 1.1.0, de común acuerdo con la Empresa, comprueba la imposibilidad técnica de iniciar y ejecutar el proyecto en la forma convenida.

Además, el Gobierno Regional se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente convenio, en caso de incumplimiento grave de La Empresa, mediante resolución del Intendente, la cual será enviada a toma de razón de la Contraloría Regional

Se entenderá que la Empresa incumple gravemente el convenio en cualquiera de los casos descritos a continuación:

- a) Si la Empresa es declarada en quiebra.
- b) Si la Empresa se disolviere y no existiese una empresa continuadora.

En caso de discordancia en cuanto a la determinación de la gravedad de los hechos, que implique la resolución del convenio, deberá ser previamente sometido a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica. En caso de cualquier dificultad que se suscite entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Empresa con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución, terminación del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, las partes se someten a los tribunales ordinarios de justicia, con asiento en la misma comuna.

DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS:

Instalaciones de distribución de energía eléctrica de las etapas III y IV Sector Quebrada de Acha.

Dado que por la suscripción del presente convenio se materializa el pago de un subsidio que permite extender las instalaciones de la Empresa, todas aquellas instalaciones de la red de distribución que se construyan como objeto de este instrumento, quedan de dominio de EMELARI, que en su situación de propietaria y concesionaria de distribución de energía eléctrica, será responsable de la administración, explotación, mantenimiento y conservación de éstas, conforme a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos; así como, de prestar el servicio público eléctrico bajo los parámetros de continuidad y calidad exigidos por la legislación eléctrica y fiscalizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Infraestructura de Empalmes Domiciliarios de las etapas III y IV Sector Quebrada de Acha.

El Gobierno Regional transferirá el dominio de los empalmes domiciliarios referidos en este convenio, correspondiente a las etapas III y IV sector Quebrada de Acha de Arica, a los beneficiarios del proyecto, los cuales serán responsables de su operación y mantenimiento, a su propia costa.

DÉCIMO SEXTO: DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

Sin perjuicio del 1.1.0 y de sus facultades inherentes, se nombrará una Comisión Evaluadora, la que actuará con amplias facultades para lograr el correcto cumplimiento del convenio y de la oferta realizada por la Empresa, haciendo las observaciones que correspondan al Jefe de División, Análisis Control y Gestión del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a fin de que éste adopte las medidas de resguardo y cumplimiento efectivo del proyecto.

La comisión se nombrará mediante Resolución Exenta, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, la cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMPROMISOS ADICIONALES

Por el presente instrumento, la Empresa se obliga a cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

- a) Los bienes adquiridos y servicios contratados para la ejecución del proyecto indicado en la cláusula segunda y financiado con los recursos del subsidio, deberán ser destinados exclusivamente para los fines propios del proyecto;
- b) Se deberá observar las medidas de protección ambiental previstas en el marco del Programa de Electrificación Rural de Chile, documento que se adjunta al presente Convenio como su Anexo CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL y que se entiende forma parte integrante de éste para todos los efectos legales;

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS:

La personería del Sr **JOSÉ DURANA SEMIR**, para representar al Gobierno Regional de Arica y Parinacota en su calidad de Órgano Ejecutivo e Intendente Regional, consta en el Decreto N° 1.169, de fecha 28 de Octubre del 2011, del Ministerio del Interior.

La personería del Sr. **ALFONSO TORO GUZMÁN**, para actuar a nombre y en representación de la Empresa Eléctrica de Arica S.A., consta de la escritura pública de fecha 25 de Mayo del año 2011, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

El presente Convenio de Subsidio Directo se suscribe en siete ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de la Empresa, otro en poder de la Contraloría Regional de la República y cinco en poder del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Firmado JOSE DURANA SEMIR, INTENDENTE, GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA (Posee un timbre y una firme ilegible); ALFONSO TORO GUZMÁN, GERENTE GENERAL, EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A. (Posee una firma ilegible) xxx/xxx/xxx"

3.- La imputación presupuestaria para el total cumplimiento del presente Convenio, será financiado con cargo al Subtítulo 31, Ítem 02, asignación 004 (Obras Civiles), del presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR - Tradicional, de la Región de Arica y Parinacota, correspondiente al año 2012.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


JOSE DURANA SEMIR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

MPS/rdo

DISTRIBUCION:

1. DACOG (2)
2. Depto. Jurídico.
3. Oficina de Partes